 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 7

RESOLUCIÓN N° 00000366

( 26 ABR 2023 )

**“Por la cual se formulan cargos al grupo familiar encabezado por el jefe de hogar el señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en la modalidad de arrendamiento temporal”**


**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT  
DE MEDELLÍN,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la constitución Política, atendiendo lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011, en especial las conferidas mediante Resolución N° 448 de 2019 del ISVIMED, con fundamento en el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, la Resolución N° 518 del 21 de septiembre de 2020 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 del 2009, Decreto 1053 de 2020 y de conformidad con lo establecido el artículo 13, parágrafo 1°, 2°, 3° y transitorio de la Ley 2079 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

A través del Acuerdo Municipal 052 del 06 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, se transforma el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín -FOVIMED- por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, el cual tiene por objeto *“gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El artículo 51 de la Constitución Política dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 7

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo N° 01 de 2009, emanado por la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del Director, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

La Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones."*, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos.

Dicha ley, establece como población para atención prioritaria aquella vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema; aquella que esté en situación de desplazamiento y la que ha sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

El Concejo Distrital de Medellín expedido el acuerdo N° 05 del 23 de julio de 2020, *"por medio del cual se deroga el acuerdo N° 32 del 9 de agosto de 1999 y se actualiza el subsidio municipal de vivienda para una Medellín futuro y de propietarios"* estableciendo entre otro la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El Decreto 1053 de 2020 reglamenta el acuerdo municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda y en sus artículos 5 y 6 se indica las modalidades y tipos del Subsidio Municipal de Vivienda, así:


**ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA**

*(SMV): El SMV se aplicará bajo las siguientes modalidades, definidas en los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del artículo 1 del presente decreto.*

- 5.1. Vivienda nueva.
- 5.2. Vivienda usada.
- 5.3. Construcción en sitio propio.
- 5.4. Mejoramiento de vivienda.**
- 5.5. Arrendamiento temporal.

**ARTICULO 6. TIPOLOGIA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA**

*(SMV): El SMV en la ciudad de Medellín podrá ser asignado en dinero o en especie, atendiendo a las siguientes reglas:*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Especial de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 7

**6.1 Subsidio en dinero:** es un aporte monetario, en los términos del artículo 1° numeral 1.1, aplicable en las modalidades de vivienda nueva, vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y arrendamiento temporal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social. Para la asignación del SMV en dinero, el Administrador podrá gestionar fuentes de financiación distintas al presupuesto del Municipio de Medellín.

**6.2 Subsidio en especie:** es un aporte material, en los términos del artículo 1°, numeral 1,6 y 1,7 otorgado a través de bienes inmuebles. En la modalidad de vivienda nueva, podrá consistir en terrenos sobre los cuales se construyan proyectos habitacionales propios del Administrador del subsidio, desarrollados directamente por éste o a través de patrimonios autónomos y/o gerentes con experiencia específica. (...)

El artículo 61 establece las causales de terminación del subsidio de arrendamiento temporal, entre las que se encuentra la siguiente “cuando un integrante del hogar hubiere presentado información falsa o fraudulenta para acceder a este o cualquier otro subsidio distrital. En este caso, la restricción para postularse al SMAT, será el término de diez (10) años, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar”.


Si bien, este Decreto no definió un procedimiento sancionatorio para declarar la pérdida del Subsidio Municipal de Vivienda, el parágrafo 1 del artículo 10 señala que cuando el administrador del subsidio conozca por denuncia o de oficio la configuración de alguna de las causales de pérdida del SMV, iniciara procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, la autoridad administrativa formulará cargos mediante acto administrativo de carácter particular y debidamente motivado.

Mediante Resolución N° 448 del 07 de mayo de 2019 del ISVIMED, fue delegada en la Subdirección Jurídica la facultad de iniciar, adelantar y culminar los procedimientos administrativos sancionatorios de pérdida y restitución del Subsidio Municipal de Vivienda a que haya lugar, con ocasión del incumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, para acceder y/o conservar el subsidio asignado.

#### ANTECEDENTES

Mediante ficha técnica No. 00000058166 del 27 de julio de 2015 el departamento administrativo de gestión del riesgo de desastres DAGRD recomienda la evacuación

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 7


definitiva de la vivienda ubicada en la Carrera 24 C 90-195 Interior 575, habitada por CRISTIAN DAVID SUAREZ y su grupo familiar en los siguientes términos:

*“Se recomienda la evacuación definitiva de la estructura, pues las condiciones de distribución de cargas y rigidez de la unidad habitacional no cumplen con la Normas Colombiana Sismo Resistente. Los elementos presentan fallas que facilitan que aún ante condiciones normales del servicio se presenten lesiones de manera frecuente, o ante grandes afectaciones ante un evento sísmico, pues no se cumple con los parámetros técnicos y de diseño que reglamenta la actual Normatividad, además es susceptible de sufrir afectaciones por eventos asociados a procesos naturales de la dinámica de la quebrada tales como aumento del caudal en épocas de frecuentes precipitaciones con altas intensidades, socavación en el suelo de la fundación y los otros ligados a la dinámica misma de la quebrada. Se deberá realizar desmonte controlado de la estructura y la correcta disposición de los residuos resultantes de esta demolición. Se deberá implementar obras de protección superficial en el predio con la implementación de sistemas de captación y evacuación de aguas lluvias para no generar afectaciones a viviendas colindantes”*

En atención a la recomendación de evacuación, mediante las Resoluciones 241 de 2016, 242 de 2016, 627 de 2019 y 170 de 2021 le fue reconocido y pagado al grupo familiar la asignación del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal. Asignaciones que se hicieron en virtud de la información y evidencias allegada por el señor CRISTIAN DAVID SUAREZ a la entidad, como sus condiciones socioeconómicas que le permitirán gozar del subsidio distrital de vivienda, entre otros requisitos, el de acreditar por parte del hogar beneficiado ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los términos del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Municipal 1053 de 2020 *“Por el cual se reglamenta el acuerdo municipal 05 de 2020 sobre la administración del subsidio municipal de vivienda”*

Por medio de la Resolución N° 170 del 30 de abril de 2021, el Instituto social de vivienda y hábitat de Medellín- ISVIMED, para el mes de diciembre efectuó la última asignación periódica del año del subsidio de arrendamiento temporal al grupo familiar cuyo jefe de hogar es el señor Cristian David Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.374.392, previa verificación de requisitos legales, entre los cuales aportó certificado de ingresos expedidos por contador público, con fecha del 4 de mayo de 2021 en el constata que percibía ingresos por valor de \$890.000, demostrando así que cumplía con el requisito de acreditar que los ingresos familiares fueran iguales o inferiores a dos (2) SMMLV (artículo 15 numeral 15.2 del Decreto 1053 de 2020).

En atención a la auditoría fiscal realizada a la Entidad por parte de la Contraloría General, el ente de control encontró que había un posible detrimento patrimonial en la asignación del subsidio que le fue pagado al grupo familiar, según se evidencia en el oficio con radicado 1114-020-020-1-202100001930, toda vez que a juicio de la Contraloría, durante

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 7

un tiempo que el grupo familiar disfrutaba del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal tenía ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales, según contrato de prestación de servicios N° 3270 de 2021, suscrito entre el señor CRISTIAN DAVID SUAREZ y METROSALUD, con fecha de inicio del 1 de marzo de 2021 hasta el 14 de agosto del mismo año, por un valor total de \$23.957.120, y pagos mensuales por \$4.382.400.

De acuerdo con lo anterior el ISVIMED procedió a notificarle la terminación del subsidio de arrendamiento temporal, tal como consta en el acta de "terminación del subsidio municipal de arrendamiento temporal" con fecha de diligenciamiento del 12 de julio de 2021.

Con fundamento en la información anterior, mediante radicado S958 del 24 de febrero de 2023 se remitió al señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, comunicación de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio municipal de vivienda, la cual fue enviada por correo certificado a la dirección calle 77 35 A 30 (106), el Raizal, del municipio de Medellín, dirección que aparece en la base de datos del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED.


La comunicación de inicio del proceso sancionatorio fue notificada por aviso al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 29 de marzo de 2023 y desfijación 12 de abril de 2023, quedando notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El ISVIMED encuentra procedente formular cargos en contra del señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, dado el presunto incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 10 en concordancia con el artículo 61 del Decreto Municipal 1053 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente resolución, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La investigación que motiva el presente procedimiento administrativo sancionatorio se surtió en relación con el hogar unipersonal que se individualiza a continuación:

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 7

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
CRISTIAN DAVID	SUAREZ	15.374.392	JEFE DE HOGAR

### NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar del señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, dado los hechos generadores del procedimiento administrativo sancionatorio, se enuncian a continuación:

El Decreto 1053 de 2020, por el cual reglamenta el acuerdo municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda, así:

- Numeral 15.2, del artículo 15. REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

### SANCIONES PROCEDENTES


De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 1053 de 2020, el ISVIMED una vez compruebe la existencia de la causal de restitución del SMV, mediante acto administrativo motivado declarará su pérdida y ordenará la restitución del mismo en dinero o en especie, según la forma como haya sido otorgado.

Conforme a lo consagrado en el artículo 11 de la citada normativa, los hogares que incurran en alguna de las causales contenidas en los numerales 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 del artículo 10, además de la pérdida y restitución del subsidio, serán sancionados con la prohibición de postularse al SMV en la ciudad de Medellín por un término de diez (10) años, contados a partir del momento en que quede en firme el acto que imponga la sanción. Así mismo el párrafo 1 del mismo artículo señala que, el valor de restitución estará determinado por el valor recibido, ajustado de acuerdo con el incremento de índice de precios al consumidor – IPC-, entre la fecha del recibo del subsidio y la de su restitución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: FORMULAR.** Formular pliego de cargos en contra del hogar encabezado por el señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, por estar presuntamente incumpliendo la obligación establecida en el numeral

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 7

15.2, del artículo 15. REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA.

**CARGO ÚNICO:** Ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021, por parte del grupo familiar beneficiario.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICACIÓN.** Notificar en forma personal la presente resolución al hogar del señor CRISTIAN DAVID SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.374.392, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3: DESCARGOS.** El hogar investigado podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio municipal de vivienda.

**PARÁGRAFOS:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

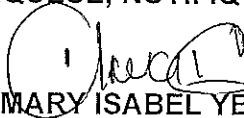
**ARTÍCULO 4: INFORMAR.** Al grupo familiar investigado, que el expediente donde reposa la investigación en su contra podrá ser consultado en la sede del ISVIMED, ubicada en la Carrera 53 No 47-22 torre Pichincha centro comercial Mega centro piso 10 y 12.

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIÓN.** Comunicar este acto administrativo a la Personería Municipal de Medellín, para que ejerzan las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.


**ARTÍCULO 6: RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según el inciso 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARY ISABEL YEPES CANO**  
 Subdirectora jurídica

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED

Proyectó 	Viviana Gonzalez Lopera Profesional Universitario	Revisó	Mary Isabel Yepes Cano Subdirectora Jurídica	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano Subdirectora Jurídica
DOCUMENTO:					

